



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

[Firma] 10:09

NATZIELLY RODRÍGUEZ CALZADA, *Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional*; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa por la que se adiciona un párrafo segundo al artículo 50 del Código Civil del Estado de Aguascalientes**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que *“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos...”*.

El derecho fundamental a la identidad es un derecho intransferible e inalienable que el Estado debe garantizar como parte de la esfera jurídica del gobernado, quien tiene derecho al registro de un nombre desde su infancia.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)¹ considera que el derecho a la identidad consiste en el *“...reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva...”*.

¹ http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri-identidad-ninas-ninos.pdf



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

La identidad se adquiere durante el proceso de desarrollo vital de la persona, a través de su información genética, la interacción familiar, la historia personal y el medio cultural en que se desenvuelve; integrando un conjunto de atributos inherentes a ella que la hacen única e irrepetible.

El registro de nacimiento debe ser:

1.- Universal. El registro universal da cobertura y visibilidad a todas las niñas, niños y adolescentes en el territorio de un país, independientemente de su origen étnico, condición socioeconómica o ubicación geográfica.

2.- Gratuito. Implica la exención de pago por el servicio de inscripción y por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

La exhibición del acta de nacimiento para su cotejo en copia simple o la expedición de copias certificadas de actas de nacimiento, con una antigüedad no mayor a 3 meses con motivo del requisito extraoficial es recurrentemente y aparece solicitado en convocatorias y concursos de diversa índole, lo cual constituye un obstáculo y un gasto innecesario para que la persona pueda acreditar su identidad, lo cual es gravoso y atenta contra este derecho fundamental.

La validez relativa que se le otorga a un acta de nacimiento por su fecha de expedición no cuenta con ninguna justificación, ya que hoy en día este documento oficial cuenta con máximas medidas de seguridad que garantizan su autenticidad y además existe un respaldo por parte del registro civil a nivel nacional que otorga seguridad jurídica a todos sus usuarios.

El Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil (CONAFREC), órgano técnico y operativo de coordinación de todos los Registros Civiles de nuestro país, aprobó en el 2015, un nuevo y único formato para la expedición y certificación de las actas de nacimiento, el cual homologa el diseño, características y contenido de este documento en todo el país.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

El formato único de la copia certificada del acta de nacimiento es un documento de fácil lectura y limpio en su diseño, que contiene los datos de registro y de identidad de cada persona, así como los datos de los padres o personas que detentan la patria potestad; incorporando las medidas de seguridad electrónicas más avanzadas, para evitar su alteración, modificación y con ello, combatir la suplantación de identidad.

Una característica que hace de este formato un documento digital, es que puede ser consultado, impreso y validado a través de internet, lo que garantiza su confiabilidad, seguridad y certeza.

Por tanto, las copias certificadas que se expidan en las oficinas y juzgados del registro civil del país, así como las que se obtengan por internet, son plenamente válidas para realizar cualquier servicio y no debe de mediar temporalidad para determinar la validez ante un trámite puesto que el mismo documento puede ser compulsado vía internet.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se adiciona un párrafo segundo al artículo 50 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:*

Artículo 50.- ...

Las copias certificadas del Acta de Nacimiento expedidas por el Registro Civil cuentan con una validez permanente para la realización de cualquier trámite ante autoridad competente o de carácter privado.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LECTIVO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags. a 10 de julio de 2019.

A T E N T A M E N T E


DIPUTADA NATZIELLY RODRÍGUEZ CALZADA